de don Pe.o marin

84

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Don Phelipe por la gracia de dios Rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto por parte de Pedro Marin Becino de la villa de Cesej se me ha hecho relacion que el Rey don Felipe mi abuelo por su carta de privilegio de veinte y quatro de junio de mil y quinientos y sesenta y ocho hizo merced a Pedro Marin su padre de un oficio de escribano de la villa de Cesej en lugar de Pedro Garcia Balbuena por renunciacion que hizo el dicho Pedro Garcia en el dicho Pedro Marin su padre con la calidad de perpetuo por juro de heredad y otras que quisiere se le vincular y poner en mayorazgo y que se le diese titulo en la forma que se declara en el dicho titulo y por virtud del dicho oficio y por el testamento conque falleció que el otorgo en la dicha villa de Cesej a quatro de septiembre del mismo año por ante Fran.co Villegas escribano de la facultad que el dicho Pedro Marin su padre dejo el dicho oficio lo vinculo y fundo mayorazgo por el concurso llamamientos de las personas que en su defecto en el por primer lugar le tenian nombrado y Pedro Marin su hijo y para que el titulo se le diese por la dicha sucesion y que el no se pudiese vender ni disponer del como se contiene mas largamente en la clausula del dicho testamento y donde hace el dicho mayorazgo y que se hizo presentacion en el consejo de las ordenes por el dicho Pedro Marin juntamente con el concierto y formacion de las calidades que conforme a ellas tenia el para tener y servir el dicho oficio y me suplico y demanda se le diese titulo del por la dicha sucesion en conformidad de lo que se hizo en el dicho su padre y visto en el consejo de las ordenes y atendiendo a su suficiencia y abilidad y los servicios que a hecho a mi y a la dicha orden de que espero que hara mi servicio es que he hecho merced a el dicho Pedro Marin de la dicha escribania perpetua de la dicha villa en lugar del dicho Pedro Garcia Balbuena y mando a los alcaldes y justicia y regimiento caballeros oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Cesej que juntos en su ayuntam.to como lo tienen acostumbrado recaban del dicho Pedro Marin el juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera le den y hagan dar la posesion del dicho oficio y le vean y consientan y hallen por escribano y le guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerogativas y inmunidades que por razon del dicho oficio de escribano le deben ser guardadas y le recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas a el anejas y pertenecientes segun se las han y recudieron al dicho Pedro Marin su padre como a cada uno de los otros mis Rey.es Ganfido y son de la dicha villa de Cesej y cumplidam.te de manera